

R-DCA-1288-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación

Administrativa. San José, a las catorce horas veinticuatro minutos del doce de diciembre del dos mil diecinueve.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **PUENTE PREFA LIMITADA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000008-0002300005** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ** para los “Servicios de construcción de puente vehicular sobre quebrada La Ceiba en el Distrito de Horquetas, Sarapiquí”, recaído a favor de la empresa **CANALES Y DRENAJES DEL CARIBE S.R.L.**, por un monto de **¢232.134.425,33** (doscientos treinta y dos millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco colones con treinta y tres céntimos). -----

RESULTANDO

I.-Que la empresa Puente Prefa Limitada, el día dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de Licitación Abreviada No. 2018LA-000008-0002300005, promovida por la Municipalidad de Sarapiquí.-----

II.-Que mediante auto de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de octubre del dos mil diecinueve, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración licitante. Requerimiento que fue atendido según escrito agregado al expediente de apelación.-----

III.-Que mediante auto de las trece horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y al adjudicatario, para que se refiriera por escrito respecto a los alegatos formulados por la apelante. Audiencia atendida mediante escritos agregados al expediente de la apelación.-----

IV.-Que mediante auto de las siete horas con treinta y seis minutos del diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia especial a la empresa apelante, sobre los incumplimientos señalados por la Administración y la empresa adjudicataria en contra de su propuesta. Audiencia atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación.-----

V.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las

partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución. -----

VI.-Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.-HECHOS PROBADOS. Con base en el expediente administrativo del concurso, promovido en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por acreditados los siguientes hechos para efectos de la resolución: **1)** Que la Municipalidad de Sarapiquí promovió la Licitación Abreviada No. 2018LA-000008-0023000005 para la contratación de los “Servicios de construcción de puente vehicular sobre quebrada La Ceiba en el Distrito de Horquetas, Sarapiquí”, de conformidad con los términos del cartel (www.sicop.go.cr. Consulta por Expediente Electrónico mediante el número de procedimiento 2018LA-000008-0023000005, ingresar en Descripción, sección denominada “2. Información del Cartel”, 2018LA-000008-0023000005 (Versión Actual), en la nueva ventana ver “Detalles del concurso”). **2)** Que al concurso se presentaron las siguientes ofertas: 1.Construcciones Levell Brown Limitada; 2.Constructora Shaan S.A.; 3.Puente Prefa Limitada; 4.Procon S.A.; 5.Pilperca de Costa Rica S.A.; 6. Codocsa S.A.; 7.CMCR Ingeniería S.A. y 8.Canales y Drenajes Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada (www.sicop.go.cr. Consulta por Expediente Electrónico mediante el número de procedimiento 2018LA-000008-0023000005, ingresar en Descripción, sección denominada “3. Apertura de Ofertas”, ingresar a Apertura Finalizada). **3)** Que la licitación se readjudicó a la empresa Canales y Drenajes del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un monto de ¢232.134.425,33 (www.sicop.go.cr. Consulta por Expediente Electrónico mediante el número de procedimiento 2018LA-000008-0023000005, ingresar en Descripción, sección denominada “4. Información de Adjudicación”, ingresar a Acto de adjudicación). **4)** Que de conformidad con el Informe de Recomendación No. MSGV-427-2019 del 19 de setiembre del 2019, la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Sarapiquí, determinó en relación con la oferta presentada por la empresa Puente Prefa Limitada, lo siguiente: *“Puente Prefa Limitada” / Una vez analizada la oferta presentada por Puente Prefa Limitada se encontraron errores de presupuesto que afectan directamente el precio ofertado, mismos que ha consideración de este departamento no pueden ser subsanados por incurrir en una ventaja indebida. Dichos errores corresponden a la omisión de los costos de Control de Calidad dentro del presupuesto tal y como se detalla a*

continuación. / Omisión de costos de control de calidad en el presupuesto detallado./ Como resultado de la revisión efectuada a la oferta presentada por Puente Prefa y en específico, al presupuesto detallado presentado por el oferente, se evidencia que el contratista omitió la consideración de los costos de control de calidad dentro de las actividades que así lo requerían./ Según lo anterior, este departamento considera, que el oferente cometió un error en la consideración de los costos de control de calidad dentro de su oferta, por cuanto no se reflejan los costos derivados de este servicio dentro de las memorias de cálculo que sustentan los precios unitarios ofertados para cada actividad de la presente contratación. (...)"

(www.sicop.go.cr. Consulta por Expediente Electrónico mediante el número de procedimiento 2018LA-000008-0023000005, ingresar en Descripción, sección denominada "4. Información de Adjudicación", ingresar a Acto de adjudicación, consultar en Recomendación de adjudicación, sección "Archivo Adjunto", documento N. 4 MSGV-427-2019 Informe de recomendación, MSGV-427-2019 Informe de recomendación adjudicación 2018LA-000008-0002300005-Puente LA CEIBA-OTOYA_firmado.pdf (2.63MB). 5) Que la empresa Puente Prefa Limitada, presentó con el recurso de apelación, documento No. 18-CO-0400 de fecha 16 de agosto del 2018, documento propiedad intelectual de la empresa Vieta & Asociados S.A., en el cual se indica lo siguiente: "Asunto: Muestras de Concreto / De acuerdo a su solicitud, nos permitimos remitirle cotización para Proyecto "2018LA-000008-0002300005 Servicios de Construcción de puente vehicular sobre Quebrada La Ceiba en el distrito de Horquetas, Sarapiquí" /

Consecutivo	Código	Descripción del elemento	Cantidad	Descripción del Servicio	# Estimado de pruebas
1	Relleno para estructuras mayores (bastiones)	Relleno	638,35 m3	Chequeos de Compactación con densímetro nuclear	4
2	Concreto estructural clase b 280kg/cm	fundaciones	2 unidades (22.96m3)	Muestreo de cilindros de concretos (4 cilindros por muestra) de acuerdo a la norma ASTM C 39, ASTM C31 Fallas (7-28 días)	2
		Muro Bastión	2 unidades (34.38m3)		2

		Cabezal parapeto	2 unidades (97.04m3)		2
3	Concreto estructural clase b 280kg/cm	Losa superior	1 unidad (59.14m3)		3
4	Concreto estructural clase b 280kg/cm	Losas de aproximación	2 unidades (16.44m3)		2
5	Concreto estructural 140kg/cm2	Escollera	65m3	Chequeos de Compactación con densímetro nuclear	4
PRECIO TOTAL COTIZADO					\$1.508,00

(...)” (folios 009 a 010 del expediente de apelación).-----

II.-SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA APELANTE PUENTE PREFABRICADA LIMITADA.

Costos asociados al Control de Calidad.

Manifiesta la apelante que, la Municipalidad de Sarapiquí declaró inelegible la oferta presentada por su representada porque consideró que se omitieron en la oferta los costos de control de calidad, ello sin solicitarle referirse a este aspecto. Agrega que no es cierto que su representada omitiera los costos señalados, siendo que desde la oferta se acreditó el consultor que trabajará realizando el control de calidad, aportando carta de compromiso y documentos de la empresa Vieto Ingenieros Consultores. De esta manera y para cumplir con las disposiciones del cartel, aporta las memorias en las cuales se puede verificar que si se incluye el costo del consultor de calidad acreditado en el expediente, para lo cual de seguido se muestra un cuadro resumen de valor por concepto de Administración (insumos) más Administración (mano de obra) en cada uno de los renglones de pago dentro de los cuales se debe incluir el costo de control de calidad: “*Tabla 1.1*”

Ítem	Descripción	Cantidad unidad	Unitario	Rubro administración ofertado* total
208.03	RELLENO PARA ESTRUCTURAS MAYORES	638,35 m3	¢1.435,86	¢916.582,08
552.01 (b)	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE B 280kg/cm2	154,40 m3	¢25.942,41	¢4.005.507,81
552.01 (b)	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE B 280kg/cm2	59,14 m3	¢20.039,14	¢1.185.114,46
552.01 (b)	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE B 280kg/cm2	16,44 m3	¢23.200,86	¢381.422,18
251.01	ENROCADO COLADO CLASE FC 140 kg/cm2	190,00 m3	¢9.440,11	¢1.028.971,97
		Totales	¢80.058,38	¢7.517.598,50

Señala que el costo de las pruebas de laboratorio está incluido en los respectivos renglones de pago como parte del concepto de Administración, indicados en la estructura de costos de

cada renglón mencionado, de manera que el monto de pruebas de laboratorio para control de calidad del proyecto ofertado por Vieto y Asociados S.A. para esta licitación, propuesta adjunta que asciende a la suma de ¢851.371,56, monto que es parte del total de los ¢7.517.598,50 reflejado en la Tabla 1.1, mismos que constan en las memorias de cálculo referidas. Concluye que, tratándose este aspecto subsanable, procede a presentar la información correspondiente al no generarse ninguna ventaja indebida frente al único oferente elegible en el concurso cuyo precio es mayor al de su representada. Solicita se declare con lugar el recurso de apelación y se revoque el acto de adjudicación dictado, por ende se proceda con la readjudicación a su favor. En audiencia especial agregó que según la Contraloría General a cada oferente le corresponde demostrar que dichos costos si fueron incluidos en la oferta, lo que precisamente hizo su representada con el recurso de apelación y no es de recibo que se considere que los costos de control de calidad no puedan ser incluidos en los costos directos, cuando en buena técnica sí corresponden a un costo indirecto, al no tener un criterio de asignación específico. En igual sentido, la adjudicataria hace una serie de ejercicios subjetivos que bajo ninguna perspectiva demuestran incumplimientos por parte de su representada en lo que se refiere al ítem de control de calidad, incluso asumiendo costos con vista en datos de otro proyecto que en nada aplica a la presente licitación, con lo cual no desvirtúa la prueba aportada por su representada. Más grave aún, hace una serie de reclamos sobre requerimientos que no tiene el cartel de la licitación de marras y, que ni siquiera su oferta cumple, porque si bien es cierto si incluyen una línea para control de calidad, no se refiere a cantidades. En cuanto a la demolición y remoción, es un costo que se incluye en cada ítem, por cuanto la misma mano de obra ya incluida por puente Prefa Prefa Limitada en su oferta, tiene este tipo de tarea. En general, el adjudicatario hace una serie de reclamos que no demuestran y que además califica como supuestos incumplimientos al cartel, sin que el cartel requiera el cumplimiento. Expuesto lo anterior, solicita a este órgano contralor declare la oferta de Puente Prefa Limitada como elegible, anulando el acto de adjudicación, ya que el mismo debe recaer sobre su oferta por tener el mejor precio. La Administración señaló que, por tratarse de temas técnicos se acude al criterio de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTVG), la cual indicó que no se vio la necesidad de solicitar al oferente aclaración en este aspecto, en el tanto considera que en esta etapa no puede demostrarse que los costos están incluidos, dado que debieron ser considerados y reflejados en las memorias desde la oferta. Por otro lado, indica que de

acuerdo al *“Manual Técnico para el Desarrollo de Proyectos de Obra Pública”* elaborado por la Contraloría General de la República, estos costos deben ser considerados como costos directos y no costos indirectos, entonces no es correcto que el apelante manifieste que los costos asociados al control de calidad están incluidos dentro de los costos indirectos, pues estos costos no están estimados para una tarea en particular, como si se debiesen considerar los costos de autocontrol de calidad para cada actividad por ser un requisito para su aceptación. De esta manera, considera evidente que los costos de control de calidad de Puente Prefa Limitada, no están estimados en la oferta original, ya que no son fácilmente identificables, el decir que están incluidos en los costos indirectos no es de recibo puesto que solo hacen referencia al monto total de dicho rubro, sin embargo, esto no es suficiente, ya que fácilmente este rubro pudo ser considerando para otros gastos que no conoce la Municipalidad. Aunado a lo anterior, señaló que la apelante presentó la cotización del laboratorio Vieto y Asociados S.A., para dar cumplimiento a lo solicitado en el cartel, sin embargo dicha propuesta no considera la totalidad de los ensayos requeridos en la matriz de autocontrol de calidad incluida en el cartel, por lo que, aun cuando fuera de recibo el argumento del apelante, el mismo no podría cumplir completamente con lo solicitado cartelariamente. Además, la matriz de autocontrol de calidad contenida en el cartel de licitación (anexo 3), exige la realización de ensayos en las actividades de: Concreto estructural clase B $f'c=280\text{kg/cm}^2$ para bastiones, Concreto estructural clase B $f'c=280\text{kg/cm}^2$ para losa, Concreto estructural clase B $f'c=280\text{kg/cm}^2$ para losas de aproximación y acero estructural. En el caso de las pruebas para el concreto estructural, se deben realizar ensayos cada 20m³ de concreto, no obstante el apelante en la cotización presentada, estima mal la cantidad de ensayos mínimos requeridos para el cumplimiento de la matriz de autocontrol de calidad, específicamente para el concreto estructural del cabezal parapeto. En el cabezal parapeto el volumen de concreto es efectivamente 97.04m³, sin embargo la cantidad de pruebas requerida de acuerdo con la matriz de autocontrol de calidad del cartel debieron de ser 5 pruebas y no 2 como indica la cotización, ya que se deben efectuar cada 20 m³. Otro error que presenta el apelante en su recurso es que no considera dentro de la cotización presentada, los costos por los ensayos al concreto correspondientes a Revenimiento, Contenido de aire, Peso unitario y temperatura, tal y como se establece en la matriz de autocontrol contenida en el cartel. También, la estimación de los ensayos de resistencia a la compresión (muestreo de cilindros de concreto) presenta otro error, puesto que la matriz

establece el moldeo de nueve cilindros por cada muestra, de los cuales, dos cilindros deben fallarse a los siete días, dos a los 14 días y tres a los 28 días de moldeados, además se deben dejar dos cilindros de testigos. Por el contrario, la cotización presentada por el apelante solo considera el moldeo de 4 cilindros para el fallo a los 7 y 28 días y no considera los testigos. Por otro lado, tomando en consideración la matriz de autocontrol de calidad del cartel y revisando la cotización presentada por el apelante, se puede apreciar que no se consideraron los ensayos a la soldadura de tintes penetrantes al 20% de la soldadura ni tampoco los ensayos de espesor de la pintura del acero estructural. De esta forma, señala que resulta evidente que la cotización presentada por Puente Prefa Limitada no contempla todas las actividades de autocontrol que solicita el cartel para efectos de la entrega final de los trabajos. Así, la cotización presentada no es prueba veraz de que los costos de control de calidad hayan sido considerados desde en la oferta original. Según lo anterior, los argumentos presentados por el apelante no deben considerarse como válidos. En conclusión, considera que el recurso presentado por el apelante no logra demostrar correctamente que los costos de autocontrol de calidad fueron considerados en la oferta, razón por la cual la oferta había sido declarada inelegible. Por las razones técnicas expuestas la Administración confirma los incumplimientos técnicos señalados en el procedimiento licitatorio y rechaza el recurso interpuesto por la empresa Puente Prefa Limitada. La adjudicataria manifestó que, la apelante no incluyó los costos de control de calidad en los rubros de construcción que así lo requieren. Por otra parte, el proyecto contiene una matriz de control de calidad muy amplia y la cotización de Vieto y Asociados S.A. presentada por Puente Prefa en su apelación no alcanza para cumplir con la matriz de calidad indicada en el cartel. Por ejemplo, la cantidad de cilindros para el muestreo del concreto 280 Kg/cm² solicitada en la matriz de autocontrol de calidad es de 9 cilindros por muestra y la cotización indica que son 4 cilindros. De conformidad con lo matriz de calidad del cartel, si se realiza el ejercicio de cuánto sería el verdadero costo del muestreo de concreto por parte de Vieto y Asociados S.A. para muestras de 9 cilindros (2 de testigos, 2 se fallan a los 7 días, 2 se fallan a los 14 y 3 a los 28 días), el precio total cotizado sería de aproximadamente \$2.381.05., lo que incrementaría dicha oferta en \$873.05, lo que haría que el precio ofertado por la apelante fuera diferente y por ende un precio incierto. Además, para llevar a cabo los muestreos de los elementos: fundaciones, muro bastión, cabezal parapeto, losa superior y losa de aproximación son necesarios 10 transportes (5 para llevar a cabo los muestreos y 5 para

recolección de las muestras al día siguiente de tomadas), de acuerdo a la normativa y no 4 como indica la cotización de Vieto y Asociados S.A., ya que de acuerdo al cronograma presentado por Puente Prefa estas actividades llevan una secuencia lógico constructiva, no se pueden hacer todas las muestras de una vez ni en forma paralela, son secuenciales, como lo demuestra el apelante en el cronograma de su oferta. Tampoco, Puente Prefa contempla en ninguna parte de su estructura de costos, ni en la cotización de Vieto y Asociados S.A., el costo del muestreo que se debe realizar a la calidad de la soldadura, por parte de personal capacitado y las mediciones de los espesores de la pintura para las estructura, según la matriz de autocontrol de calidad. Por otro lado, no se puede aceptar el argumento de que dentro de los costos indirectos o de administración (mano de obra+insumos) están contemplados los costos del control de calidad, ya que debió incluirlos en sus memorias de cálculo de costos directos, sin dejar de lado que la oferta de Vieto y Asociados S.A. no fue presentada con la oferta y es omisa en todo lo indicado anteriormente. **Criterio de la División**. En el presente caso, se tiene que la Municipalidad de Sarapiquí promovió la licitación abreviada de marras, con el objetivo de contratar los servicios de una empresa que lleve a cabo las obras necesarias para la construcción de un puente vehicular sobre la quebrada La Ceiba en el Distrito de Horquetas de Sarapiquí (hecho probado 1). De conformidad con el expediente administrativo del concurso, tanto la empresa recurrente - Puente Prefa Limitada-, como la readjudicataria -Canales y Drenajes Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada-, presentaron oferta (hechos probados 2 y 3). Ahora bien, en relación con la oferta presentada por la empresa recurrente, se tiene que la Municipalidad de Sarapiquí determinó que es inelegible al no reflejarse en las memorias de cálculo los costos de control de calidad. Así textualmente fue señalado por la Administración: *“(...) este departamento considera, que el oferente cometió un error en la consideración de los costos de control de calidad dentro de su oferta, por cuanto no se reflejan los costos derivados de este servicio dentro de las memorias de cálculo que sustentan los precios unitarios ofertados para cada actividad de la presente contratación. (...)”* (hecho probado 4). De esta manera, de frente a la exclusión de su oferta, la recurrente se presenta en esta etapa recursiva a demostrar su elegibilidad y legitimación para resultar beneficiada con la adjudicación de este concurso en el tanto la Administración no le solicitó aclaración al respecto. Indica que, en la oferta sí se contemplaron los costos de control de calidad, los cuales se encuentran inmersos en el monto que resulta de la sumatoria de los rubros Gastos Administrativos por insumos y

Gastos Administrativos por mano de obra, de las memorias de cálculo 208.03, 552.01 (b) y 251.01, de las cuales obtiene un monto total de de ¢7.517.598,50. Explica que, de este monto ha de considerarse la suma de ¢851.371,56 colones que corresponden a la oferta del Vieto & Asociados S.A., la cual presenta con el recurso de apelación, así como las memorias respectivas que constan en la oferta. Por su parte la Administración y la adjudicataria en primer término cuestionan que no resulta procedente incluir los costos de control de calidad en el rubro de costos indirectos, por cuanto corresponden a costos directos que debe asumir el contratista. Sobre lo expuesto hasta aquí, considera esta División que lejos de entrar a determinar en esa oportunidad si los costos asociados al control de calidad de un proyecto constructivo deben ser considerados como un costo directo o indirecto, lo relevante del caso es que, aun y cuando bajo el argumento de la recurrente la cual señala que estos costos sí están contemplados en la oferta, la propuesta del laboratorio de calidad Vieto & Asociados S.A., ha sido atacada por la Administración y por la adjudicataria, las cuales consideran que la cotización no se ajusta a la matriz de autocontrol de calidad que se estableció en el cartel por diversos aspectos, razón por la cual solicitan que el recurso sea declarado sin lugar, lo cual de seguido será analizado por esta División. Señala la Administración que, la cotización de Vieto & Asociados S.A. no contempla la totalidad de las pruebas o ensayos de autocontrol que exige la matriz de calidad contenida en el cartel, pues en las actividades de Concreto estructural clase $Bf'c=280\text{kg/cm}^2$, donde se solicita realizar un ensayo cada 20m^3 de concreto, la cotización presentada estimó mal la cantidad de ensayos mínimos requeridos para el cumplimiento de la matriz de autocontrol de calidad, específicamente para el concreto estructural del cabezal parapeto donde el volumen de concreto es efectivamente 97.04m^3 , por ello la cantidad de pruebas requerida de acuerdo con la matriz de autocontrol de calidad han de ser 5 ensayos y no 2 como indica la cotización. Como segundo aspecto, señala que de frente a la matriz de calidad, la cotización presentada no consideró ensayos sobre el acero estructural, pues no se pueden apreciar los ensayos a la soldadura, de tintes penetrantes al 20%, ni tampoco los ensayos de espesor de la pintura del acero estructural. Por su parte la adjudicataria coincide con la Administración en lo señalado y agrega que, en ninguna parte de la cotización de Vieto & Asociados S.A. se contemplaron costos para realizar las pruebas de calidad de la soldadura, ni las mediciones de los espesores de la pintura para las estructuras, así como que, en las pruebas de concreto estructural la cantidad de cilindros por muestra es de 9 y la cotización solo contempla 4 cilindros. A partir de los anteriores

señalamientos tan puntuales, se tiene que la recurrente al momento de contestar la audiencia especial otorgada precisamente para que demostrara el cumplimiento de la propuesta presentada, de frente al cartel y a las imputaciones realizadas por las partes, no atendió ninguno de los señalamientos realizados en contra de la oferta del laboratorio que propuso. De frente a lo anterior, para resolver el tema concreto, esta División observa que el cartel de la licitación brindó una Matriz de Calidad contenida en el Anexo 3, denominada “Matriz para el Auto Control de Calidad-Municipalidad de Sarapiquí”, donde se consignaron los ensayos a realizar por el tipo de material o producto. De esa forma, se puede visualizar en dicha matriz que, se exigen pruebas sobre concretos estructurales para los ítems CR.552.01 (a) Concreto estructural clase A, $f'c=225$ kg/cm² para puentes; CR.552.1 (b) Concreto estructural clase B, $f'c=280$ kg/cm² para puentes; CR.552.04 Sello de concreto para fundaciones; aceros estructurales para los ítems CR-555.01 (b) Acero estructural A-992, grado 50 erigido (Perfil W); CR-555.02 (a) Acero estructural A-992, grado 50 erigido (Perfil H); CR-555.02 (b) Acero estructural ASTM W-709 grado 36 suplido y fabricado; CR-555.03 (a) Acero estructural ASTM W-709 grado 36 erigido; Acero estructural ASTM A-325 de alta resistencia tipo fricción; CR-556.01 (b) Baranda para puente tipo “Flex Bean” incluye postes, separadores y tornillos; CR-563.01 Pintura para acero de estructura; CR-564.01 (b) Accesorios de apoyo, almohadillas elastoméricas; CR-567.01 Junta impermeabilizante de 30mm de ancho; CR-633.01 Instalación de señal verticales Tipo IV y CR-634.05 (a) Suministro y colocación de marcadores de reflectivos, 2 caras amarillas en la totalidad de las barandas de puentes. (www.sicop.go.cr. Consulta por Expediente Electrónico mediante el número de procedimiento 2018LA-000008-0023000005, ingresar en Descripción, sección denominada “2. Información del Cartel”, 2018LA-000008-0023000005 (Versión Actual), en la nueva ventana ver “Detalles del concurso”). De lo mencionado conviene destacar particularmente para lo que se resolverá seguidamente, que la matriz calidad específicamente para el Ítem CR.552.1 (b) Concreto estructural clase B, $f'c=280$ kg/cm² para puentes (precisamente uno de los que hace referencia el apelante en el recurso de apelación), estableció una frecuencia mínima de 1 ensayo cada 20m³, para lo cual en las observaciones se indicó: *“Colar por lo menos 9 cilindros de prueba y transportarlos cuidadosamente al sitio de curado en el proyecto. Se dejan 2 de testigo./ Se fallarán 2 cilindros a los 7 días, 2 a los 14 días, 3 cilindros se usarán para las pruebas de compresión a los 28 días y 2 testigos.”* Además, se debe destacar también que la matriz solicita ensayos de acero estructural “Calidad del acero”, donde se

indicó se debe realizar: *“Inspección visual de soldadura (geometría por soldadura) por puente y en todos su elementos y además, prueba de tinte penetrante en al menos un 20% de las soldaduras.”* (www.sicop.go.cr. Consulta por Expediente Electrónico mediante el número de procedimiento 2018LA-000008-0023000005, ingresar en Descripción, sección denominada “2. Información del Cartel”, 2018LA-000008-0023000005 (Versión Actual), en la nueva ventana ver “Detalles del concurso”). Ahora bien, de frente a las disposiciones del cartel, en primer término indicó Puente Prefa Limitada que, los costos referentes al autocontrol de calidad de su oferta corresponden a la suma de $\text{¢}851.371,56$, los cuales están inmersos en los costos indirectos de los renglones 208.03, 552.01(b), 251.01 que representan la suma de $\text{¢}7.517.598,50$, para ello realizó un ejercicio y aportó una proforma de Vieto & Asociados S.A. en donde se muestra el detalle de lo cotizado por este laboratorio por un monto de \$1508.00 (hecho probado 5), lo que presume la recurrente asciende al monto de $\text{¢}851.371,56$ indicado en prosa en su recurso. Así concluye la recurrente que el costo de autocontrol de calidad estaría incluido en el monto de costos indirectos de los renglones que se requieren antes mencionados. Con respecto a lo señalado, este órgano contralor echa de menos el ejercicio por parte del apelante para demostrar que de frente al cartel, específicamente la matriz de autocontrol de calidad, los costos que señala la recurrente resultan suficientes según la propuesta presentada en dicha proforma, en cuanto al monto y la cantidad de ensayos que aseguren el cumplimiento de la matriz de autocontrol de calidad, pues del documento aportado, por mera constatación se tiene que para el caso de concreto estructural Clase B 280kg/cm² en el cabezal de cabezal parapeto, la propuesta de Vieto & Asociados S.A. contempló únicamente 2 pruebas, cuando según la matriz de autocontrol de calidad se requerían al menos 5 pruebas, lo cual es fácilmente extraído del cartel cuando se estableció una frecuencia mínima de 1 ensayo por cada 20m³, aplicado a la cantidad de material señalado en la cotización 97.04m³ (hecho probado 5). De esta forma, esta División constata que en efecto existe un faltante en el número de pruebas a realizar, razón por la cual lleva razón la Administración cuando indicó que la propuesta no resulta suficiente para la cantidad de pruebas de calidad exigidas en el cartel. Adicionalmente, llama la atención de esta División que, en la propuesta de Vieto & Asociados S.A., que en la columna “Descripción del servicio” se indica que el muestreo de cilindros de concretos serán únicamente 4, lo cual resulta distinto a lo indicado cartelariamente, donde se indicó que para estas pruebas se debían colar por lo menos 9 cilindros de prueba y transportarlos cuidadosamente al sitio de

curado en el proyecto, tal como fue referenciado líneas atrás, circunstancia que fue advertida por la adjudicataria. Por otro lado, siguiendo la línea del análisis antes mencionada de frente al cartel, la empresa apelante no logró demostrar donde se encontraban los costos que exige la matriz de autocontrol de calidad con respecto los Ítems de Acero Estructural para puentes, señalamiento que le imputó la Administración y la adjudicataria. Como se puede apreciar línea atrás, esta División de una verificación simple de los términos de la oferta sobre la matriz de autocontrol de calidad, se desprende que en la cotización realizada por el laboratorio Vieto & Asociados S.A. se omitió la cantidad de pruebas de autocontrol de calidad requeridas en los concretos estructurales así como en las pruebas de autocontrol de calidad sobre el acero estructural, aspectos sobre los cuales la recurrente no se refirió de manera concreta en este trámite, con lo cual desatendió la oportunidad procesal para rebatir estos aspectos. Así las cosas, se tiene entonces que, sin entrar a resolver si los costos de control de calidad fueron o no contemplados en la oferta, lo cierto del caso es que la recurrente no logró demostrar que la cotización presentada por el laboratorio de calidad que en su caso realizaría las pruebas de autocontrol de calidad, se ajustara en su totalidad a cada uno de los requerimientos cartelarios indicados en la matriz de autocontrol de calidad. Lo anterior resultaba indispensable para acreditar que su oferta, si consideró en el precio los costos adecuados por el autocontrol de calidad, pues no solo debía demostrar si estaban, sino que resultan adecuados al cartel, tal circunstancia no solo le resta legitimación para apelar el acto de adjudicación dictado, sino que no pudo desvirtuar la declaratoria de inelegibilidad realizada por la Administración, en lo tocante a los costos asociados al autocontrol de calidad, tanto en suficiencia de precio como en la cantidad de ensayos y pruebas requeridas sobre los materiales a utilizar en el presente proyecto de construcción. De conformidad con todo lo anterior, el recurso de apelación **se declara sin lugar** y en consecuencia la oferta de Puente Prefa Limitada mantiene la condición de inelegible en el concurso. De conformidad con lo señalado en el artículo 191 del RLCA, y considerando lo resuelto por este Despacho se omite hacer referencia sobre otros aspectos argumentados en el presente recurso por carecer de interés para los efectos de lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación

Administrativa, y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PUENTE PREFE LIMITADA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2018LA-000008-0002300005** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ** para los “*Servicios de construcción de puente vehicular sobre quebrada La Ceiba en el Distrito de Horquetas, Sarapiquí*”, recaído a favor de la empresa **CANALES Y DRENAJES DEL CARIBE S.R.L.**, por un monto de **¢232.134.425,33** (doscientos treinta y dos millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco colones con treinta y tres céntimos), **acto el cual se confirma.** **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----
NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Rebeca Bejarano Ramírez, Fiscalizadora.

RBR/chc
 NI: 28495, 29816, 31555, 31586, 33180.
 NN: 19771 (DCA-47528)
 G: 2018003071-4

